



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 21 de 2022

050014105 008 2022 00377 00

Dentro del proceso de la acción constitucional de la referencia, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra del SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL META (SECRETARÍA DE SALUD DEL META), solicita se inicie incidente de desacato, al considerar que a la fecha persiste el incumplimiento de fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 20 de mayo de 2022, confirmado en segunda instancia por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín en Sentencia del 13 de junio de 2022.

Al respecto, debe precisar esta agencia judicial que, en trámite de incidente de desacato anterior, la entidad accionada acreditó haber dado cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia, la cual señaló lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEL META que través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de su notificación, proceda a remitir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A los recibos de caja o copia de las nóminas que contengan el sello de CAJANAL que soporten el pago de las cotizaciones realizadas al sistema de seguridad social por el SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL META a favor de VIRGINIA BUSTAMANTE SANCHEZ, con el fin de que esa administradora pueda realizar los trámites correspondientes de redención de bono pensional ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Los citados documentos deben ser remitidos a la accionante a través del correo electrónico consultaoperativabonos@proteccion.com.co”.

Así las cosas, la accionada aportó al proceso misiva del 24 de mayo del año en curso, notificada a través de correo electrónico del 26 de mayo de 2022 a la accionante, mediante la cual da respuesta a la orden impartida por el despacho, y **anexa los documentos que aduce tiene en su poder. Conforme lo anterior, esta agencia judicial decidió dar por terminado el incidente de desacato por cumplimiento el 19 de agosto del año en curso, sin que la parte demandante se opusiera a ello, o realizara algún pronunciamiento en su momento.** Según lo expuesto, y si bien PROTECCIÓN insiste a través de escrito presentado el 20 de septiembre del año que calenda en que se presenta un incumplimiento a la orden de tutela, el despacho considera que no es procedente iniciar un nuevo

incidente de desacato, pues la accionada acreditó haber acatado lo dispuesto en el precitado fallo de tutela.

Para el despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un HECHO SUPERADO, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: NO Iniciar incidente de desacato propuesto y se ordena el archivo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 161_
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE 2022** A LAS
8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f7e6199f5e984e48f0f8074d04831beb2adf22f3798ca4100a7ea698c1023d5

Documento generado en 21/09/2022 10:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>